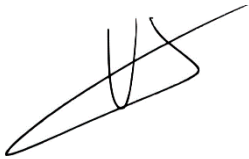


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida mediante auto del 18-12-2023, notificado por estado el 19-12-2023; el término venció el 24-01-2024, la parte demandante no presentó subsanación, solo remitió el 15-01-2024 un memorial anexando "TIRILLAS DE ENVIO DE DEMANDA COMO RECIBIDO DE LAS MISMAS POR PARTE DE LOS DEMANDADOS".

Despacho, díguese proveer. Manizales, 25 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 202

Proceso: VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO -RIA

Demandante: OLIVERIO PAVA CARDOZO CC. 4.450.872

Demandado: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ NOREÑA C.C. 1.053.840.058 y
VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GALVES CC. 10.286.260

Radicado: 17001-40-03-012-2023-00910-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto calendado el 18-12-2023, notificado por estado el 19-12-2023, se inadmitió la demanda, se indicaron los motivos de tal decisión y se concedió el término de cinco días para subsanarla.

Vencido el término, la parte actora no subsanó la demanda en cada uno de los puntos del auto inadmisorio; solamente remitió el 15-01-2024 un memorial anexando "TIRILLAS DE ENVIO DE DEMANDA COMO RECIBIDO DE LAS MISMAS POR PARTE DE LOS DEMANDADOS".

2. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda, al no cumplir los requisitos formales de los numerales 2, 4, 5, 11 art. 82 CGP, 74, 83 y 84 CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, conforme lo indicado en el auto del 18-12-2023; así mismo, se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión; previa compensación ante la Oficina de Reparto por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1858f25dcaaa3987052372a936fa8c32bdc27d445264a315603f9277a3468cd**

Documento generado en 26/01/2024 01:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>